

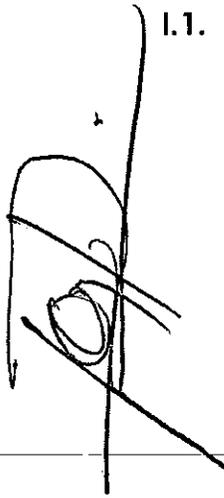
**CONTRATO DE OBRA PUBLICA**



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO** que celebran por una parte, el **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO** por conducto de su **DIRECTOR GENERAL, LIC. RODOLFO GUADALAJARA GUTIERREZ**, mismo que en lo sucesivo será enunciado como "**EL SITEUR**" y por la otra parte la empresa "**CONSTRUCTORA FONTES Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.**" representada en este acto por el **Arq. Ricardo Fuentes Lugo** en su carácter de Administrador General Único de dicha empresa, y a quien en el curso de este instrumento se le denominará como "**EL CONTRATISTA**", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**D E C L A R A C I O N E S :**

**I. DECLARA "SITEUR" QUE:**



**I.1.** Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con patrimonio y personalidad jurídica propias, que tiene entre otras facultades, la operación del Proyecto denominado "Ampliación y Modernización de la Línea 1 del Tren Ligero de Guadalajara", y dentro de su patrimonio se encuentra la infraestructura, equipamiento y derecho de uso del tren ligero de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 4 del Decreto de Creación de número 13555, aprobado por el H. Congreso del Estado, el 28 de diciembre de 1988 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de enero de 1989, Sección II; 49 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como lo dispuesto por el artículo 4 y 7 fracción-II del Reglamento Interior del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.

**I.2.** Que el Lic. Rodolfo Guadalajara Gutierrez, funge actualmente como Director General del Sistema de Tren Eléctrico Urbano, con facultades suficientes de representación, conforme lo disponen la fracción VI del



artículo 3° tercero y las fracciones III y IX del artículo 17° decimoséptimo del Decreto de referencia, acreditando su calidad con el Acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco de fecha 05 de marzo de 2013.

- I.3. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio conforme lo dispone la fracción II y III del artículo 17° del decreto de referencia y sus correlativos en el reglamento interno. Así como por virtud del acuerdo tomado en la quinta sesión del Comité de Adjudicación de Obra Pública del Sistema de Tren Eléctrico Urbano celebrada el 24 de agosto de 2018.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio Avenida Federalismo número 217, Zona Centro, Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

II.- "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1.- Que en Escritura Pública número 1,198 protocolizada el día 11 de mayo de 1988, ante la fe del Lic. Pablo Gastelum Castro, Notario Público titular Número 124 del Estado de Sinaloa, en ejercicio en la demarcación territorial de Culiacán, Sinaloa, se Constituyó la Sociedad Mercantil denominada "**CONSTRUCTORA FONTES Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.**"

II.2.- Que como se desprende de la escritura pública número 7,919 de fecha 10 de diciembre del año 2010 pasada ante la fe del licenciado Serapio López Inzunza Notario Público número 34 de Culiacán, Sinaloa, se nombró como **Administrador General Único** de dicha empresa, al **Arq. Ricardo Fontes Lugo**, con amplias facultades de representación judicial, celebración de actos de administración y de dominio, respecto de toda clase de bienes en nombre de la sociedad.

II.3.- Que su representada tiene como objeto social, la supervisión profesional de todo tipo de obras de ingeniería y construcción, ya sean estas públicas o privadas; entre otros.

II.4.- Que su representada se encuentra debidamente registrada en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco bajo número de registro No. 1866.

II.5.- Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse; y asimismo reúne las condiciones técnicas y económicas para comprometerse al suministro de los bienes y/o servicios objeto de este contrato, motivo por el cual se le adjudicó el presente contrato mediante acta de resolución y adjudicación que emite la CONVOCANTE del Sistema de Tren Eléctrico Urbano de fecha 24 de agosto de 2018, en la que se pronunció la Resolución de la Licitación Pública Nacional LPN-OP-002/2018, para la **"Adaptación y remodelación de los ingresos a las estaciones de túnel de la línea uno del Tren Eléctrico Urbano para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad"**.

II.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle Princesa Oriente número 111, colonia Jardines Real, código postal 45136, en Zapopan, Jalisco, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **CFA8805111N8**.

II.7.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones particulares de la obra objeto de este contrato y en general, la información requerida para la obra materia del contrato.

II.8.- Conoce debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**Declaran conjuntamente "EL SITEUR" y "EL CONTRATISTA", en adelante enunciadados de manera conjunta como "LAS PARTES":**

**Único.-** que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 134 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27 y demás relativos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas; las normas y especificaciones de la obra pública; las partes otorgan las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** "EL SITEUR" encomienda a "EL CONTRATISTA", y éste se obliga a ejecutar la obra pública consistente en "Adaptación y remodelación de los ingresos a las estaciones de túnel de la línea uno del Tren Eléctrico Urbano para mejorar la accesibilidad de las personas con discapacidad" cuya descripción pormenorizada se encuentra contenida en el presupuesto presentado por "EL CONTRATISTA" a "EL SITEUR" mismo que forma parte del presente contrato como Anexo 1, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en las declaraciones de "EL CONTRATISTA", y apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Queda entendido por "**LAS PARTES**" que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo.

**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:** el monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: **\$28'664,977.22 (VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 22/100)** más el impuesto al valor agregado IVA.



**TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-** "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato a la firma del mismo y a concluirla en 71 (setenta y un) días naturales de conformidad con el programa de ejecución pactado.

**CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-** "EL SITEUR" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato.



**QUINTA.- ANTICIPOS.-** Para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos, "EL SITEUR" otorga un anticipo por la cantidad de **\$14'332,488.61 (Catorce Millones Trescientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Pesos 61/100 M.N.) más el Impuesto Valor Agregado IVA**, lo que representa un **50%** del importe total del monto del presente contrato, el anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.



Para la amortización de los anticipos en caso de rescisión administrativa de este contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a reintegrar a "EL SITEUR" el saldo por amortizar de los anticipos en un término no mayor de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual se le reconocerán los trabajos realizados o en proceso de elaboración debidamente comprobados a satisfacción de "EL SITEUR", conforme al programa de ejecución pactado, a los datos básicos de precios de la licitación, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de la rescisión; siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse para los fines que fueron contratados y "EL CONTRATISTA" se comprometa a entregarlos en el sitio de los trabajos.



En el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo en el plazo señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el código fiscal de la federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de "EL SITEUR".

No se otorgarán anticipos para los convenios modificatorios o adicionales que se celebren respecto del presente contrato y a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ni para los importes resultantes del ajuste de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

La fianza de anticipo, garantizará su correcta inversión por el total de su importe y en su caso, garantizará hasta el total del importe los gastos financieros descritos anteriormente.

**SIXTA.- FORMA DE PAGO.- "LAS PARTES"** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de obra ejecutada y terminada. Mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por el "EL CONTRATISTA" al residente de obra designado por "EL SITEUR" dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de terminación de la obra predeterminada y serán pagadas por "EL SITEUR" por trabajos ejecutados, conforme a los términos establecidos en la cláusula segunda del presente contrato y dentro de un plazo de veinte 20 días naturales contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de obra.

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.



En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "EL SITEUR", ésta a solicitud de "EL CONTRATISTA" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pagará gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATISTA".

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL SITEUR".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

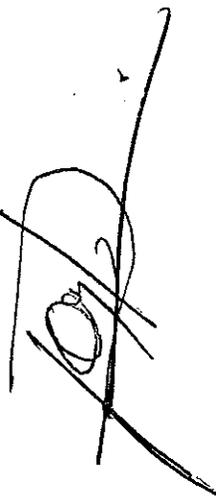
**SÉPTIMA.- SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE CONCEPTOS FUERA DE CATALOGO:** los conceptos fuera de catálogo solicitados previo visto bueno de "EL SITEUR" deberán ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, los cuales no modificarán el calendario de los servicios, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva.

**OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, el reglamento de la Ley de Obras Públicas y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con la Obra Pública, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y en su caso, convenios modificatorios, convenios adicionales, ajustes de precios en los términos de la cláusula décima, y de los anticipos que le otorgue "EL SITEUR", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento:





**A) FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Fianza a favor y satisfacción de "EL SITEUR", por la totalidad del monto concedido como anticipo tanto para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos objeto del presente contrato, así como para la compra y producción de materiales que se instalen permanentemente, conforme a la cláusula quinta y deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales contados a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba copia del acta de fallo de adjudicación y para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "EL CONTRATISTA" reciba la notificación por escrito del monto concedido para la compra de equipos y materiales de instalación permanente; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.



**B) FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** fianza a favor y satisfacción de "EL SITEUR", por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Cuando los trabajos objeto de este instrumento se realicen en más de un ejercicio presupuestal, ésta se substituirá por otra equivalente al diez por ciento (10%) de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios que se celebren. Esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiere recibido copia del fallo de la adjudicación. Para ejercicios subsecuentes, el mismo plazo contará a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "EL CONTRATISTA". Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, "EL SITEUR" procederá a la rescisión administrativa del contrato, la fianza se tramitará a través de institución afianzadora autorizada y deberá contener textualmente cuando menos las siguientes declaraciones:

*"La presente fianza se otorga para garantizar por parte de "LA EMPRESA", el fiel y exacto cumplimiento del contrato de servicios en*



celebración, así como las erogaciones que "EL SITEUR" tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de los servicios y hasta por el período de un año después de la recepción de los mismos, fianza que solo podrá cancelarse por "EL SITEUR", sometiéndose la afianzadora expresamente a lo establecido por los artículos 1º, 5º Fracción III inciso a), 95 fracción II, III y IV, 95 bis, 118, 120, 121 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la ley federal de instituciones de fianzas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco".

**C) GARANTÍA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA O VICIOS OCULTOS.**- "EL CONTRATISTA" garantizará los trabajos dentro de los quince días naturales anteriores a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por otra garantía que a su elección podrá ser mediante fianza por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total ejercido de la obra, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución. Esta garantía tendrá una vigencia de 18 meses contados a partir de la fecha de entrega-recepción de los trabajos.

**NOVENA.- DIFERIMIENTOS** el atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a "EL CONTRATISTA" será motivo de diferimiento, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento por escrito a "EL SITEUR" anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra, así mismo cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el

Página 9 de 27



Teléfono: (33) 3942-5700

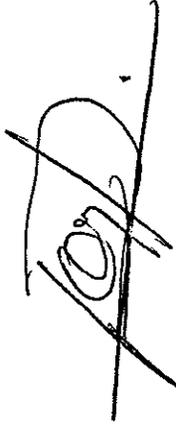
Oficinas Generales en Av. Federalismo Sur No. 217 C.P. 44100 Guadalajara, Jal. México  
Base de Mantenimiento Tetlán: Andrés Bello No. 4450 C.P. 44820 Guadalajara, Jal. México

SITEUR.GOB.MX

diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. Una vez autorizado el diferimiento, "EL CONTRATISTA" deberá solicitar a "EL SITEUR" la modificación al calendario de obra por escrito.



**DECIMA.- PRORROGAS "EL CONTRATISTA"** Se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a "EL SITEUR" por su parte "EL SITEUR" podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada firmada por el titular de la dirección general correspondiente, en caso de ser autorizada la prórroga "EL CONTRATISTA" deberá solicitar por escrito la modificación al calendario de obra.



**DECIMA PRIMERA.- DE LA BITÁCORA.-** "EL CONTRATISTA" y "EL SITEUR" están de acuerdo en que el uso de la bitácora electrónica será obligatorio en cada uno de los contratos de obras y servicios. Su elaboración, control y seguimiento se hará por medios remotos de comunicación electrónica, para lo cual la secretaría de la función pública implementará el programa informático que corresponda, cuando no quede implementado dicho programa, la Secretaría de la Función Pública autorizará que la elaboración control y seguimiento de la bitácora se realice a través de medios de comunicación convencional cuando las dependencias y entidades así lo soliciten, en apego a lo establecido en el artículo 122 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Entiéndase por **BITÁCORA:** El instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará bitácora electrónica, u otros medios autorizados en los términos del reglamento de la Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en cuyo caso se denominará *Bitácora Convencional*.

**DÉCIMA SEGUNDA.- AJUSTES DE COSTOS.** Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen

un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por "EL SITEUR", quien determinará en su caso el ajuste.

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensa todas a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "EL SITEUR" a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que "EL SITEUR" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices nacionales de precio productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera "EL CONTRATISTA" y "EL SITEUR" no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, "EL SITEUR" procederá a calculados conforme a los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.



Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que **"EL CONTRATISTA"** haya considerado en su propuesta.

Una vez que **"EL SITEUR"** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

**DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.** Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **"LAS PARTES"** se sujetarán al siguiente procedimiento.

Una vez concluidos los trabajos encomendados, **"EL CONTRATISTA"** comunicará a **"EL SITEUR"** de dicha circunstancia, con objeto de que ésta dentro de un plazo que no exceda de los siguientes *treinta (30) días* calendario contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **"EL SITEUR"**, éste procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de *quince (15) días* naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de ambas partes, en los términos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su normatividad complementada, quedando los trabajos recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de **"EL SITEUR"**.

**"EL SITEUR"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieron trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.



Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, ambas partes procederán a los quince (15) días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito correspondiente. De existir desacuerdo entre las partes o bien, en el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no acuda a las instalaciones de **"EL SITEUR"** en la fecha indicada para la elaboración del finiquito, esta última procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión, quien una vez notificado del resultado de dicho finiquito, tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si transcurrido este plazo **"EL CONTRATISTA"** no realiza alguna gestión, el resultado del finiquito se dará por aceptado.



Determinado el saldo total, **"EL SITEUR"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea, se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- VICIOS OCULTOS:** cuando aparecieren errores o vicios en los servicios y trabajos dentro del año siguiente a la fecha de su recepción, **"EL SITEUR"** ordenará su corrección o reposición inmediata, lo que hará **"EL CONTRATISTA"** sin tener por ello derecho a retribución alguna. Si **"EL CONTRATISTA"** no atendiere los requerimientos en un plazo no mayor de 10 días hábiles, **"EL SITEUR"** por conducto de su **DIRECTOR GENERAL** podrá, con cargo a **"EL CONTRATISTA"** encomendar estos servicios a un tercero o efectuarlos directamente y hará efectiva la fianza otorgada para tal efecto.

Ni las liquidaciones parciales o el pago total de los servicios aunque estos hayan sido recibidos y aprobados, exime a **"EL CONTRATISTA"** de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación de los servicios o de los materiales utilizados y por lo tanto, **"EL SITEUR"**, por conducto de su director general, se reservan el derecho de reclamar en cualquier momento la indemnización correspondiente.

**DECIMA QUINTA.- SUPERVISOR DE "EL SITEUR":** "EL SITEUR" nombrará a una persona responsable, para supervisar los trabajos objeto de este contrato y dará a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su realización, a fin de que se ajuste al términos estipulados en el presente contrato.

**DECIMA SEXTA.- RESIDENTE DE "EL CONTRATISTA":** "EL CONTRATISTA" se obliga a nombrar un profesional que lo represente, mismo que deberá ser especialista en la materia y que deberá ser aceptado por "EL DIRECTOR GENERAL DEL SITEUR", el cual podrá ser revocado en cualquier momento; el representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para dirigir y ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones que se formulen en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIONES DE TRABAJO EJECUTADO.** En caso de detectarse defectos o incumplimientos en las especificaciones para la entrega de los trabajos consignados en este contrato, se procederá al rechazo de los trabajos por parte de "EL SITEUR" obligándose "EL CONTRATISTA" a su corrección, para lo cual comprobará periódicamente el avance de los servicios, en la inteligencia de que los trabajos mal ejecutados se tendrán por no realizados, así también, se aplicaran las sanciones establecidas por incumplimiento, hasta en tanto sean aceptados y aprobados "EL SITEUR".

**DÉCIMA OCTAVA.- RELACIÓN OBRERO-PATRONAL:** "EL CONTRATISTA" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivos de la realización de los trabajos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social sin que por ningún motivo se considere patrón a "EL SITEUR" o cualquier otra entidad del Gobierno Federal o Estatal.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto del contrato, cumplan con las normas de calidad que "EL SITEUR" tiene en

vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "la dependencia" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "**EL CONTRATISTA**" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de "**EL SITEUR**", en los términos de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA: "EL SITEUR"**

tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "**EL CONTRATISTA**" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "**EL SITEUR**" comparará periódicamente el avance de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "**EL SITEUR**" procederá a:

I.- Retener en total el cinco por ciento (5%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada (*total estimado acumulado*) y el importe de la que debió realizarse (*total programado acumulado*), multiplicado por el número de (meses) transcurridos desde la fecha en que se incurrió en incumplimiento, hasta la de la revisión. Por lo tanto, (*mensualmente*), se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último (mes) del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en

favor del erario federal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "el contratista".



II.- Aplicará, para el caso de que "**EL CONTRATISTA**" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento (5%) (Mensual) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena la cubrirá "el contratista" (*mensualmente*) y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "**EL SITEUR**"; estas penas convencionales se aplicarán (*mensual*) en las estimaciones correspondientes, manteniendo fija la cantidad de obra que dejó de hacer "**EL CONTRATISTA**" en la fecha de terminación establecida en el programa de obra suscrito por las partes; en el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (mes) volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "**EL CONTRATISTA**" deberá enterar a "**EL SITEUR**" mediante cheque certificado para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "**EL CONTRATISTA**".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "**EL SITEUR**" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "**EL CONTRATISTA**" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

"EL SITEUR" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causa justificada para ello; suspensión que no podrá exceder de lo dispuesto por el artículo 60, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y siempre que la reanudación de los trabajos se realice dentro de la temporalidad límite establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

"EL SITEUR" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y esté en el supuesto que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL SITEUR", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que "EL CONTRATISTA" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el caso de que "EL SITEUR" no produzca contestación a la solicitud de "EL CONTRATISTA" dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.



Una vez determinada la terminación anticipada del contrato, "EL SITEUR" procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra, quedando obligado "EL CONTRATISTA" a devolver a "EL SITEUR" en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN:** las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "EL SITEUR" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante el tribunal administrativo del Estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN:** las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL SITEUR" y que son imputables a "EL CONTRATISTA" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

- 1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;
- 2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;
- 3.- La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;
- 4.- La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;

5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución de los servicios en el plazo señalado, salvo que no se inicien por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;

6.- La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en la ley de obras públicas;

7.- La suspensión de la iniciación de los servicios, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;

8.- El desistimiento o la suspensión de los servicios, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público;

9.- Los errores materiales que pueda contener los datos o documentos otorgados por "EL SITEUR" a "EL CONTRATISTA" para la realización de los servicios y que afecten al presupuesto de los mismos, al menos, en un veinticinco por ciento;

10.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato.

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas de los servicios inicialmente contratados, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.

11.- Si "EL CONTRATISTA" no inicia o termina los servicios objeto de este contrato en la fecha señalada.

12.- Si suspende injustificadamente los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosos por "EL SITEUR".

13.- Si no ejecuta los servicios de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL SITEUR".

14.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "EL SITEUR".

15.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

16.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte del servicio contratado, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL SITEUR".

17.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL SITEUR" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir. Las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, y trabajos.

18.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL SITEUR" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

19.- Cuando "EL CONTRATISTA" acumule un 25% de atraso en el avance de los servicios.

20.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" similar a las antes expresadas.

En la suspensión de la iniciación de los servicios por parte de "EL SITEUR" cuando este deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** si "EL SITEUR" opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "EL CONTRATISTA" pacta con "EL SITEUR" de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, bajo el siguiente procedimiento:



**SITEUR**  
SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO

GCONS/O.P./037/2018

I. Se iniciara a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el termino a que se refiere el punto anterior, se resolverá lo conducente considerando los argumentos y las pruebas que **"EL CONTRATISTA"** hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes al termino señalado en la fracción i, de la presente clausula.

IV.- Cuando **"EL SITEUR"** decida rescindir el contrato, deberá dar aviso en la misma notificación señalada en el punto i, de la presente cláusula, a **"EL CONTRATISTA"** el lugar, día, hora y año, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de los trabajos realizados misma que será notificada al contratista con 5 días de anticipación y que se levantara con la presencia de fedatario público.

V.- El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se realicen los trabajos, misma a través de la cual se recibirán los trabajos realizados por **"EL CONTRATISTA"** en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta el estado físico y financiero del contrato y de los servicios.

VI.- La notificación del oficio señalado en el punto I de la presente cláusula, surtirá efectos, para **"EL CONTRATISTA"**, de citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose convocar al órgano de control de la dependencia o entidad, para que comparezca al levantamiento del acta referida.

En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto IV, de la presente cláusula, **"EL**

Página 21 de 27



Teléfono: (33) 3942-5700

Oficinas Generales en Av. Federalismo Sur No. 217 C.P 44100 Guadalajara, Jal. México  
Base de Mantenimiento Tetlán: Andrés Bello No. 4450 C.P. 44820 Guadalajara, Jal. México

SITEUR.GOB.MX

@SITEURJAL

/SITEURJAL



**"SITEUR"** tomará inmediatamente la posesión legal y material de los trabajos materia del contrato en rescisión.

Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de los servicios, **"EL SITEUR"**, quedará liberado de cualquier obligación contractual que lo una con **"EL CONTRATISTA"**, mediante el contrato en rescisión, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice.

VII. A partir de la fecha en que **"EL SITEUR"**, tenga la posesión legal y material de los trabajos, **"EL SITEUR"**, tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no haya sido ejecutada a través de otra empresa o ejecutar los mismos, por administración directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si **"EL SITEUR"**, opta por la rescisión, **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de **"EL SITEUR"**, hasta el monto de la garantía otorgada.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato, **"EL SITEUR"**, procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra y **"EL CONTRATISTA"** estará obligado a devolver a **"EL SITEUR"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos; asimismo, en un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"EL SITEUR"**, **"EL CONTRATISTA"** deberá de reintegrar el saldo del anticipo que no haya sido amortizado.

**"EL CONTRATISTA"** que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la ley de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas.

**VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "EL SITEUR" y "EL CONTRATISTA" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**VIGÉSIMA SEXTA.- SUBCONTRATOS:** "EL CONTRATISTA" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de los servicios, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "EL SITEUR".

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS:** "EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos al presente contrato, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a "EL SITEUR" a través de su residente de obra, en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA OCTAVA.- SEGURIDAD DE LA OBRA:** "EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de los servicios a realizar, a instalar a su costa los anuncios, avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan. De causarse cualquier siniestro, será sufragada la responsabilidad por el propio contratista, en caso de incumplimiento, "EL SITEUR" lo adquirirá e instalara y su costo será descontado del pago de los trabajos pendientes por cubrir a "EL CONTRATISTA".

**VIGÉSIMA NOVENA.- DAÑOS A TERCEROS:** "EL CONTRATISTA" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la realización de los trabajos se causen a "EL SITEUR" o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por éste o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables; dichos daños serán resarcidos por "EL CONTRATISTA" dentro del término que para tal efecto le fije "EL SITEUR", de no ser así, se hará efectiva la fianza constituida para tal efecto.



**TRIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "EL CONTRATISTA"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes objetos del presente contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS. "EL CONTRATISTA"** acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:

El cero punto cinco por ciento (**0.5%**), del monto de los trabajos contratados, para inspección de obras, requerida por la Secretaría de la Función Pública para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA"**, no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito del **DIRECTOR GENERAL** del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (SITEUR), mismos que serán de la exclusiva propiedad de **"EL SITEUR"**.

**TRIGÉSIMA TERCERA. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: "EL SITEUR"** recibirá los trabajos objeto de este contrato hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los servicios, las partes de los servicios realizados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de **"EL SITEUR"**, en este caso se liquidara a **"EL CONTRATISTA"** lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo **"EL SITEUR"** y **"EL CONTRATISTA"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, los servicios que se reciban se liquidaran en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Cuando **"EL SITEUR"** rescinda el contrato en los términos estipulados en la parte clausular de este instrumento, en este caso la recepción parcial

quedara a juicio de este y liquidara el importe de los servicios que decida recibir.

d) Cuando el tribunal administrativo competente, declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

e) "EL CONTRATISTA" avisará por escrito a "EL SITEUR", la fecha de terminación de los servicios y esta se obliga a recibirlos en un plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando estén concluidos los servicios.

Al termino de los servicios se levantara acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregados los servicios ya sea la recepción parcial o total de los mismos y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS Y REINTEGROS:** si al recibirse los servicios y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL SITEUR", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

**TRIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIONES:** "EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo en que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones a las especificaciones, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal y aprobación por escrito del **DIRECTOR GENERAL** de "EL SITEUR". Cualquier autorización verbal o escrita en la bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- "LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la ley de obras públicas y servicios

relacionados con las mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Las partes acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato acuerdan resolverlo de común acuerdo y en caso de no llegar al mismo determinan someterse a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa pudiera corresponderles.

Las partes convienen que para todo lo no previsto en el presente contrato, estarán a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

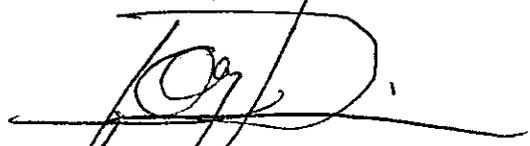
Leído que fue el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento legítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por cuadruplicado el día 29 de agosto de 2018.

**"SITEUR".**  
**Sistema de Tren Eléctrico Urbano.**



**Lic. Rodolfo Guadalajara Gutiérrez**  
Director General

**"El Proveedor".**  
**"CONSTRUCTORA FONTES Y ASOCIADOS, S.A. de C.V."**



**Arq. Ricardo Fuentes Lugo**  
Administrador General Único



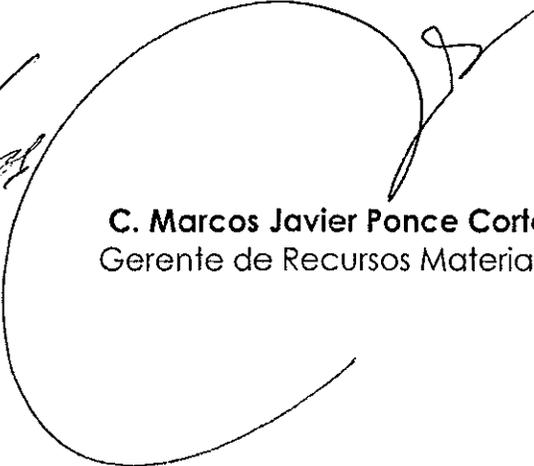
**SITEUR**

SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO

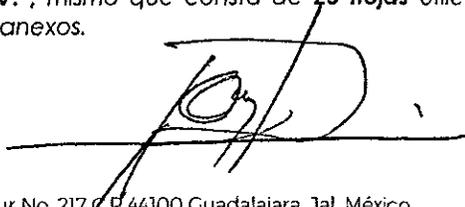
GCONS/O.P./037/2018

Testigos:

  
Lic. Gerardo Avelar Castro.  
Gerente Consultivo.

  
C. Marcos Javier Ponce Cortés.  
Gerente de Recursos Materiales.

Estas firmas forman parte integral del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A PRECIOS UNITARIOS Y POR TIEMPO DETERMINADO celebrado el día 29 de agosto de 2018, que celebran por una parte "El Organismo Público Descentralizado Sistema de Tren Eléctrico Urbano" y por la otra la empresa "CONSTRUCTORA FONTES Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.", mismo que consta de 25 hojas útiles en una sola de sus caras incluyendo ésta, sin considerar los anexos.



Página 27 de 27

Teléfono: (33) 3942-5700

Oficinas Generales en Av. Federalismo Sur No. 217 C.P. 44100 Guadalajara, Jal. México  
Base de Mantenimiento Tetlán: Andrés Bello No. 4450 C.P. 44820 Guadalajara, Jal. México

SITEUR.GOB.MX



 @SITEURJAL

 /SITEURJAL

PARA ABOJO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO

BANORTE

SISTEMA DE TREN ELECTRICO URBANO  
STE890114NE6

CUENTA NUEVA

2 P 3172826  
615582

GUADALAJARA JALISCO. FECHA: 30 AGOSTO DE 2018 | \$ 12'949,000.00

PÁGUESE ESTE CHEQUE A LA ORDEN DE: CONSTRUCTORA FONTES Y ASOCIADOS SA de CV.

MONEDA NACIONAL

DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTAY NUEVE MIL PESOS 00/100 Mon. NAL

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.  
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.  
GRUPO FINANCIERO BANORTE.

SUC 0648 GDL JAVIER MINA  
CTA 049781228-1

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

No. CUENTA

No. CHEQUE

57161510660721004978122810000001

Recibido: Agosto 30/2018

CONCEPTO:  
ANTICIPO REFERENTE A LA OBRA LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN  
OP-001/2018 CORRESPONDIENTE A LA ADAPTACION Y REMODELACION DE LOS INGRESOS  
A LAS ESTACIONES DE TUNEL DE LA LINEA UNO DEL TREN ELECTRICO URBANO  
NO PARA MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FIRMA DE RECIBIDO  
*[Handwritten Signature]*

CUENTA	SUB-CUENTA	DESCRIPCION	PARCIAL	DEBE	HABER

HECHO POR:	REVISADO:	AUTORIZO:	AUXILIARES:	DIARIO:	POLIZA No.
------------	-----------	-----------	-------------	---------	------------